

C.M. No. 102
Leticia, 10 de febrero de 2020

Señor
Juez Único Administrativo Oral de Leticia.
Piso 2 Avenida Internacional # 8-31.
Palacio de Justicia.
E.S.D.

REFERENCIA:
ASUNTO : **CONTESTACION DE DEMANDA**
EXPEDIENTE : **91-001-33-33-001-2020-00001-00**
DEMANDANTE : **JUAN JOSÉ FUENTES BERNAL**
DEMANDADO : **MUNICIPIO DE LETICIA- CONCEJO MUNICIPAL**
MEDIO DE CONTROL : **NULIDAD.**

CARLOS EDUARDO GOEZ DE LOS RIOS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 6.566.431 de Leticia-Amazonas, obrando en calidad de presidente del Concejo Municipal de Leticia Amazonas, allego contestación de demanda impetrada por el señor Juan José Fuentes Bernal en contra del municipio de Leticia y el Concejo Municipal de Leticia Amazonas.

LA ENTIDAD DEMANDADA

De acuerdo con la demanda la acción va dirigida al municipio de Leticia Amazonas, quien tiene la facultad de representación judicial del caso puesto a consideración, es importante resaltar el artículo 313 de la constitución política de Colombia, el artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, el concejo municipal no le corresponde asumir su defensa, al no contar con personería jurídica.

La constitución política en el artículo 314 determina:

*"314. En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio, que será elegido popularmente para periodos institucionales de cuatro (4) años, y no podrá ser reelegido para el periodo siguiente".
(...)*

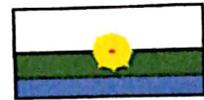
El artículo 1 de la Ley 136 de 1994, establece que el municipio es la entidad territorial fundamental,

"ARTICULO 1º. DEFINICION: El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que le señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio."

Por otro lado, mediante la ley 1551 de 2012 en su artículo 29, donde modifica el artículo 91 de la ley 136 de 1994, se ha dicho que le corresponde al alcalde municipal:

"d) En relación con la Administración Municipal:

Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Telefono: 5927157
e-mail: conceleticia@hotmail.com



1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente”.*

EN RELACIÓN CON LAS DECLARACIONES DE LA DEMANDA

En ese orden de ideas interpongo como excepción de **falta de legitimación por pasiva** de este ente colegiado, a esto se ha pronunciado el concejo de estado, mediante providencia No. 25000-23-24-000-2010-00554-01 aludiendo lo siguiente:

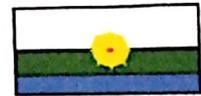
“En efecto, el Concejo es una dependencia administrativa, con múltiples características y atribuciones, pero sin personalidad jurídica, la cual sólo se adquiere conforme a la ley. De lo anterior se infiere que el Concejo Distrital carece de personería jurídica y de capacidad jurídica para constituirse como parte en un proceso. Entonces, para intervenir como parte en un proceso judicial o extrajudicial, debe hacerlo a través del ente territorial quien sí tiene personería jurídica para representarlo”.

Sobre la personalidad jurídica de los concejos municipales, la Sección Segunda del Consejo de Estado, en providencia de 19 de enero de 2006, con ponencia del Consejero Tarsicio Cáceres Toro, expuso: *“En relación con EL CONCEJO MUNICIPAL la ley no les ha otorgado personalidad jurídica y por ello es que la ENTIDAD TERRITORIAL a la que pertenecen –que si tiene personalidad- debe ser vinculada en el proceso. Ahora, una situación especial se presenta por cuanto en ese caso se ha demandado en nulidad un ACUERDO expedido por el Concejo Municipal y, de ahí, se deriva el interés que tiene esa Corporación administrativa en la defensa del acto administrativo jurídico que expidió; por eso, en algunos procesos de corte similar -fuera de notificar al representante legal del municipio- se ha ordenado notificar o comunicar al Presidente del Concejo Municipal para conozca de la situación y pueda tomar algunas medidas. En el sub-lite al admitir la demanda se ordenó la notificación de la decisión al Presidente del Concejo Municipal y de ahí su limitada intervención en proceso, sin que ello signifique reconocerle personalidad jurídica a dicha Corporación administrativa. Ahora, dada la impugnación de su acuerdo, en caso de prosperidad, podría tener determinados alcances”⁶*

Así mismo el Consejo de Estado en providencia del 12 de agosto de 2003, precisó la falta de personería jurídica de los concejos municipales y en tal sentido no puede ser parte en un proceso, puesto que su representación judicial la ejerce el Alcalde Municipal, como jefe de la administración local y representante legal del municipio, pues la alcaldía por disposición legal si goza de personería jurídica y tiene capacidad para ser parte en el proceso.

“La inadmisión del recurso extraordinario de súplica tiene como fundamento que el Concejo Municipal de Soacha carece de personería jurídica y por ello de capacidad para ser parte en un proceso judicial; que siendo en el presente asunto la parte demandada el mencionado municipio, su representación legal le corresponde al alcalde. Es claro para la Sala que si bien, como lo dice el recurrente, el concejo municipal “no depende de la alcaldía municipal ni se superpone a ella”, si hace parte del municipio, las funciones que ejerce son para el funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada “municipio”, que es el ente territorial que goza por disposición legal de personería jurídica y en tal sentido es quien tiene capacidad para ser parte en un proceso. Entonces mientras que, al municipio, la ley si le reconoce personería jurídica, no existe una disposición legal

⁶ Expediente N°. 73001-23-31-000-2002-00548-01(5464-03). Actor: Álvaro Vera Ricaurte.
Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Teléfono: 5927157
e-mail conceleteria@hotmail.com



*que reconozca personería jurídica a los concejos municipales y en tal sentido no pueden ser parte en un proceso. El hecho de que la norma local, Acuerdo 041 de 1998 artículo 6° le confiera autonomía administrativa, presupuestal y financiera al Concejo de Soacha, no significa que lleve implícito por mandato constitucional o legal el reconocimiento de la personería jurídica necesaria para ser parte en un proceso, como erróneamente lo considera el recurrente. De otra parte, tampoco le da al concejo municipal capacidad para ser parte procesal, el hecho de que el acuerdo demandado haya sido expedido por él. (...)*⁷

De las líneas jurisprudenciales anteriormente mencionadas, situación que prima facie conlleva a inferir que el Concejo Municipal de Leticia carece de personería jurídica y por tanto, carece de capacidad para ser parte en el proceso judicial y en consecuencia su representación legal estaría a cargo del alcalde.

Por otro lado si bien el Concejo cuenta con autonomía para el manejo de sus asuntos al tratarse de una corporación de carácter administrativo y deliberativo, sus funciones van encaminadas al funcionamiento y cumplimiento de los fines de la entidad fundamental denominada municipio, que es quien goza de personería jurídica y quien tiene capacidad para ser parte según disposición legal, mientras que no existe un mandato similar que le otorgue dicha facultad a los Concejos Municipales y en este sentido no pueden ser parte en un proceso, así goce de autonomía administrativa, presupuestal y financiera, pues esto no lleva implícito el reconocimiento de la personería jurídica para ser parte en un proceso.

El Consejo de Estado ha expuesto lo siguiente: Capacidad para ser parte en un proceso: Ha coincidido la doctrina⁸ en señalar que parte es quien dentro de un proceso deriva una pretensión frente a otra, si interviene formulando una pretensión, se denomina demandante, y si es frente a quien se reclama, se denomina demandado. La capacidad para ser parte en un proceso, no es otra cosa que la aptitud legal que tiene la persona para ser titular de derechos y obligaciones procesales, es la facultad de realizar directamente o por intermedio de sus representantes, actos procesales válidos y eficaces, así como asumir las cargas y responsabilidades que se desprendan del proceso⁶. De donde se concluye que puede ser parte en un proceso, toda persona natural o jurídica y esta última calidad se desprende de a quienes la ley les concedió tal atribución, es decir, les otorgó personalidad y capacidad para ejercer derechos y obligaciones.⁹

EN RELACION CON LOS HECHOS

Frente a los supuestos facticos de la demanda se encuentra que el acto administrativo acusado es el Acuerdo municipal 009 del 28 agosto de 2018 "Por medio del cual se derogan los artículos 146 al 154 del acuerdo 019 de 2016 y se establece el impuesto a teléfonos urbanos del municipio de Leticia" con relación a tales disposiciones no se encuentra vulneración alguna al precepto superior. Al efecto expreso que la creación del tributo fue autorizada por el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, declarado exequible por la Corte Constitucional, a la vez que el Concejo de Leticia estaba facultado, en razón de la

⁷ Consejo de Estado, sentencia del 12 de agosto de 2003, Magistrado Ponente. Juan Angel Palacio Hincapie

⁸ Para el tratadista Hernando Devis Echéandía en su libro Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso" Tomo I,, "la capacidad para ser parte en un proceso, significa ser sujeto de la relación jurídica procesal, es decir, actuar como demandante, demandado, sindicado, interviniente, etc.. En consecuencia, toda persona natural o jurídica puede ser parte en un proceso, artículo 44 del C. de P.C."

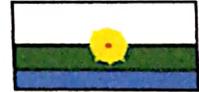
⁹ Consejo de Estado sentencia del 12 de agosto de 2003 Magistrado Ponente. Juan Angel Palacio Hincapie, radicado 11001-03-15-000- 2003-00330-01(S-330)

Código Postal 91001

Calle 9 No. 8-113

Telefono: 5927157

e-mail: conceleticia@hotmail.com



autonomía fiscal que la Constitución reconoce a las entidades territoriales, para determinar los elementos del impuesto, dado que el legislador no los estableció, elementos cuya regulación se encuentran acorde con la ley de autorizaciones.

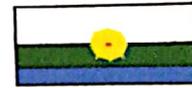
La Constitución Política, faculta a los Concejos Municipales para votar, crear ó establecer los tributos de conformidad con la ley, debiendo fijar en el Acuerdo respectivo, los sujetos activos y pasivos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

La Sección Cuarta del Consejo de Estado sostuvo que el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913 había perdido aplicabilidad. Esa interpretación fue rectificada por esta misma corporación a partir de la sentencia del 9 de julio de 2009, y desde entonces constituye la posición reiterada de la Sala. Según el precedente judicial que se acaba de citar, que incluso corresponde con el criterio de la Corte Constitucional sobre el particular, el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos establecido en el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913 **no ha sido derogado**, y que, en esa medida, constituye la autorización legal para que los concejos municipales y distritales establezcan este tributo dentro del ámbito de sus competencias. Se resalta que actualmente se encuentra vigente y es aplicable la Ley 97 de 1913, y que, por ende, los impuestos municipales creados al amparo de esa norma son válidos.

El artículo 1° de la Ley 97 de 1913 claramente dispuso lo siguiente: "Artículo 1°. El Concejo Municipal de la ciudad de Bogotá, puede crear libremente los siguientes impuestos y contribuciones, además de los existentes hoy legalmente; organizar su cobro y darles el destino que juzgue más conveniente para atender a los servicios municipales, sin necesidad de previa autorización de la asamblea departamental: (...) i) Impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica, de gas y análogas". Posteriormente, la Ley 84 de 1915 extendió la potestad otorgada inicialmente al Concejo de Bogotá a los demás **Concejos Municipales**, así: "Artículo 1°. Los concejos municipales tendrán las siguientes atribuciones, además de las que les confiere el artículo 169 de la Ley 4° de 1913: a) Las que le fueron conferidas al Municipio de Bogotá por el artículo 1 de la Ley 97 de 1913, excepto la de que trata el inciso b) del mismo artículo, siempre que las asambleas departamentales les hayan concedido o les concedan en lo sucesivo dichas atribuciones (...)". Luego, el artículo 76 de la Ley 11 de 1986 otorgó facultades extraordinarias al Presidente de la República, entre otras, para: "b) Codificar las disposiciones constitucionales y legales vigentes para la organización y el funcionamiento de la Administración Municipal". Y, finalmente, que en ejercicio de la mencionada facultad, el Ejecutivo expidió el Decreto Ley 1333 de 1986, que en el artículo 172 estableció: "Artículo 172. Además de los existentes hoy legalmente, los municipios y el distrito Especial de Bogotá pueden crear los impuestos y contribuciones a que se refieren los artículos siguientes". La Sala, en la sentencia del 9 de julio de 2009, que anteriormente se menciona, precisó que, aunque el Decreto Ley 1333 de 1986 no incluyó expresamente el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos previsto en el literal i) del artículo 1° de la Ley 97 de 1913, subsistieron los gravámenes creados por leyes expedidas antes de 1986, pues el ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República en la Ley 11 de 1986 no incluían la de derogar o modificar las leyes vigentes, sino únicamente la de compilar de manera armónica las normas que regulaban la administración municipal.¹⁰

A LAS PRETENSIONES

¹⁰ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA 25000-23-27-000-2005-01676-01(16710)
Código Postal 91001
Calle 9 No 8-113
Telefono: 5927157
e-mail. conceleticia@hotmail.com



- Determinar la prosperidad de la excepción previa de falta de legitimación por pasiva de la presente Corporación y en consecuencia se desvincule del presente proceso al Concejo municipal de Leticia.
- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda y solicito que no se acceda a las mismas por improcedentes.

ANEXOS

1. Acuerdo municipal 009 del 28 agosto de 2018 "Por medio del cual se derogan los artículos 146 al 154 del acuerdo 019 de 2016 y se establece el impuesto a teléfonos urbanos del municipio de Leticia"

NOTIFICACIONES

Las recibiré al correo: conceleticia@hotmail.com, dirección de notificación: Calle 9 No. 8-113 Barrio: Centro, Celular No. 311 277 1851.

Atentamente,


CARLOS EDUARDO GOEZ DE LOS RIOS
Presidente Concejo Municipal

J.U. ADM. ORAL LETICIA

03101 10-FEB-'20 16:38



DESPACHO DEL ALCALDE. Leticia, treinta y uno (31) de agosto de 2018, estando dentro del término legal, este despacho no encontrando reparo legal, constitucional o de inconveniencia alguna sobre el Acuerdo Municipal No. 009 del 28 de agosto de 2018, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 146 AL 154 DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A LOS TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA", emanado del Concejo Municipal de Leticia. El presente acuerdo queda SANCIONADO conforme a derecho y se ordena su publicación.

Remítase copia del presente Acuerdo al despacho del Gobernador, para la revisión que la ley ordena.

CUMPLASE:

[Handwritten signature in blue ink]
JOSE HUBER ARAUJO NIETO
Alcalde

[Handwritten signature in blue ink]
ANA MARIA MUÑOZ PEREZ
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Institucional y Tic





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS

ACUERDO MUNICIPAL No. 009 DE 2018
(Agosto 28)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 146 AL 154 DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS
DEL MUNICIPIO DE LETICIA"**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 287, artículo 313 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia; Ley 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y el artículo 32 numeral 09 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el acuerdo 019 de 2016, modificado por el acuerdo 021 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 287 de la constitución política establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

...

2.- ejercer las competencias que les corresponda.

3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."

2. Que el Artículo 313° de la constitución establece: "Corresponde a los Concejos:

... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.

3. Que mediante las sentencias 130012331000200501286 (18691) de 2012 y 250002327000200501676 01 (16710) de 2013; el consejo de estado precisó:

En efecto, se advierte que el mencionado artículo de la Ley 97 de 1913 en concordancia con la Ley 84 de 1915, autoriza a los municipios a crear el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas, por lo que, de acuerdo con la expresa facultad conferida y las claras competencias constitucionales asignadas a los mencionados entes territoriales, éstos pueden determinar directamente, a través de los Acuerdos, los demás elementos estructurales del tributo como son: el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa (...).

4. Que teniendo en cuenta la falta de recursos para deporte y recreación en el municipio de Leticia, se tomó la decisión de adoptar el impuesto al servicio de telefonía en virtud del literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y literal A del artículo 1 la Ley 84 de 1915.

Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Telefono: 5927157
e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS**

Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018

Hoja No. 2

5. Que el acuerdo municipal 019 de 2016 en los artículos 146 al 154; estableció en el municipio de Leticia el impuesto al servicio de telefonía en virtud del literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

6. Que por concepto de este tributo, el municipio recibió entre octubre de 2017 y marzo de 2018, la cifra de \$150.186.661; lo que ha permitido la realización de actividades deportivas y recreativas en Leticia y sus comunidades indígenas.

7. Que las grandes multinacionales de telefonía ven este tributo como una amenaza a su expansión comercial y por ende han iniciado demandas de nulidad en contra de todos los municipios que han adoptado este impuesto aduciendo varios motivos como:

- Legalidad y certeza tributaria
- Equidad, progresividad y eficiencia
- Territorialidad del servicio de telefonía móvil

8. Que el 14 diciembre de 2017, el juzgado único administrativo oral de Leticia admitió la demanda de nulidad en contra de los artículos 146 a 154 del acuerdo 019 de 2016; interpuesta por JUAN JOSE FUENTES BERNAL, director de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones.

9. Que en marzo de 2018, el juzgado administrativo ordenó la suspensión de los mencionados artículos, lo cual no ha permitido que se sigan recaudando los recursos para fomentar el deporte y la recreación; por lo que se requiere reformular el tributo con el fin de volverlo a cobrar y blindarlo ante futuras demandas de nulidad.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar del acuerdo 019 de 2016 los artículos 146 al 154.

ARTÍCULO 2. IMPUESTO A TELÉFONOS URBANOS

Establecer en la jurisdicción del municipio de Leticia, el Impuesto a teléfonos urbanos, que trata el literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR

El hecho generador del Impuesto a teléfonos urbanos; es el uso de un teléfono mediante línea fija o celular en el área urbana del municipio de Leticia. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y

Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Telefono: 5927157
e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS**

Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018

Hoja No. 3

jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Leticia, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

Parágrafo 1. Se entiende teléfono, como cualquier dispositivo que permita la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Municipio de Leticia.

Parágrafo 2. Para efectos del Impuesto a teléfonos urbanos en el Municipio de Leticia, se entiende como contribuyente aquel que al momento de solicitar el servicio puso como domicilio de facturación, un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Leticia.

ARTÍCULO 4. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto a teléfonos urbanos se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico, a excepción del servicio prepago, el cual será liquidado y cancelado por las empresas prestadoras del servicio en el formato autorizado por la secretaría financiera de Leticia.

ARTÍCULO 5. SUJETO ACTIVO

El Sujeto Activo del Impuesto es el Municipio de Leticia, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos del Impuesto a teléfonos urbanos los usuarios que hagan uso del teléfono, en cualquiera de sus modalidades contratados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

Las Tarifas Mensuales del Impuesto a teléfonos urbanos que se aplicarán por cada línea o número telefónico como porcentaje del valor del plan y consumo mensual:

Para los usuarios de teléfonos fijos:

| Estrato | Tarifa |
|--|--------|
| 1 | 2% |
| 2 | 3% |
| 3 | 4% |
| 4,5 y 6 | 6% |
| Comercial, industrial, servicios e institucional | 8% |

Estos valores se ajustarán al múltiplo de cien más cercano.

Código Postal 91001

Calle 9 No. 8-113

Telefono: 5927157

e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS**

Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018

Hoja No. 4

Para telefonía móvil pospago, se pagará un porcentaje sobre el valor del plan así:

| Rangos | Tarifa sobre plan |
|--|-------------------|
| Planes de hasta 2 smldv | 3% |
| Planes que superen 2 smldv hasta 6 smldv | 5% |
| Planes superiores a 6 smldv | 8% |

Parágrafo 1. La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de telefonía prepago será del punto uno por ciento (0,1%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada minuto consumido.

Parágrafo 2. Cada empresa de telefonía deberá diligenciar un formulario enviado por la secretaria financiera en el que se liquidará el impuesto generado en el mes anterior. El pago a la alcaldía se deberá hacer los diez (10) primeros días de cada mes.

Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón del Impuesto al usos de teléfonos y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda. Se podrá suscribir con los operadores un convenio de recaudo sin ofrecer compensación económica; no obstante, mientras se perfeccione el convenio las empresas telefónicas deberán recaudar y girar el impuesto a la administración municipal en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son Responsables del Impuesto a teléfonos urbanos, las empresas que prestan el Servicio Telefónico fijo o móvil en el Municipio de Leticia. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Municipio de Leticia, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. La no presentación de la liquidación y pago en los términos propuestos no solo generará intereses de mora, sino también sanción por no declarar y sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La secretaria financiera municipal ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del *Impuesto a teléfonos urbanos*, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario municipal.

La secretaria financiera municipal podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Telefono: 5927157
e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS**

Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018

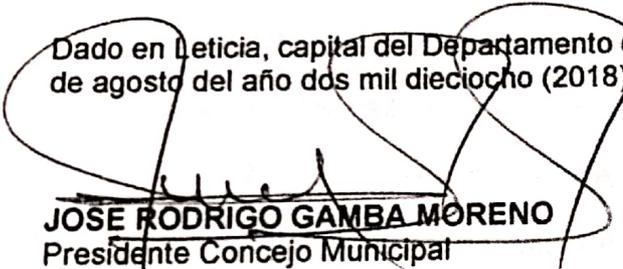
Hoja No. 5

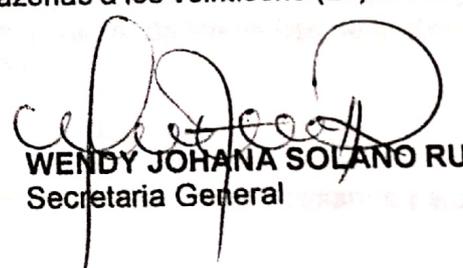
ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a teléfonos urbanos se destinará: setenta por Ciento (70%) para promover y fomentar la recreación y el deporte en la zona urbana del municipio; y el treinta por ciento (30%) restante para promover y fomentar la recreación y el deporte en las comunidades indígenas ubicadas en la jurisdicción del municipio de Leticia.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Este impuesto se empezará a recaudar a partir del 1 de octubre de 2018 por parte de las empresas prestadoras de los servicios de telefonía.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, capital del Departamento del Amazonas a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018).


JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente Concejo Municipal

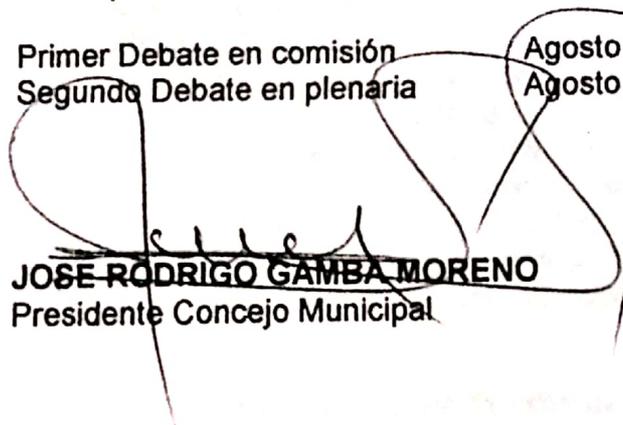

WENDY JOHANA SOLANO RUIZ
Secretaria General

El suscrito Presidente del Concejo Municipal de Leticia- Amazonas y la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Leticia- Amazonas, hacemos constar que este Acuerdo Municipal fue discutido y debatido en dos (2) sesiones efectuados en días diferentes, así:

Primer Debate en comisión
Segundo Debate en plenaria

Agosto 24/2018
Agosto 28/2018

Acta No.007/2018
Acta No.018/2018


JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente Concejo Municipal


WENDY JOHANA SOLANO RUIZ
Secretaria General

Código Postal 91001
Calle 9 No. 8-113
Telefono: 5927157
e-mail: conceleticia@hotmail.com

Porante de *Ms Nelly Becano Cuervo*
comision Tercera de presupuesto.

104

| | | |
|---|---|-----------------|
| ALCALDIA DE LETICIA NIT. 899999302-9 | PROYECTO DE ACUERDO No 012 DE 15-8-2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA" | |
| | Código: R-DAM- | Versión: 1-2010 |
| | Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL | |

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA-AMAZONAS, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas el artículo 313 numeral 5 de la constitución política de Colombia; y el artículo 32 numeral 09 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012 y el acuerdo 019 de 2016, modificado por el acuerdo 021 de 2017,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Artículo 287 de la constitución política establece: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:
...
2.- ejercer las competencias que les corresponda.
3.- Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones..."
- 2.- Que el Artículo 313° de la constitución establece: "Corresponde a los Concejos:
... 4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- 3.- Que mediante las sentencias 130012331000200501286 (18691) de 2012 y 250002327000200501676 01 (16710) de 2013; el consejo de estado precisó:
En efecto, se advierte que el mencionado artículo de la Ley 97 de 1913 en concordancia con la Ley 84 de 1915, autoriza a los municipios a crear el impuesto sobre telégrafos y teléfonos urbanos, sobre empresas de luz eléctrica y de gas, por lo que, de acuerdo con la expresa facultad conferida y las claras competencias constitucionales asignadas a los mencionados entes territoriales, éstos pueden determinar directamente, a través de los Acuerdos, los demás elementos estructurales del tributo como son: el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa (...).
- 4.- Que teniendo en cuenta la falta de recursos para deporte y recreación en el municipio de Leticia, se tomó la decisión de adoptar el impuesto al servicio de telefonía en virtud del literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915. *Literal A del artículo 1° de la Ley 97 de 1913*
- 5.- Que el acuerdo municipal 019 de 2016 en los artículos 146 al 154; estableció en el municipio de Leticia el impuesto al servicio de telefonía en virtud del literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.
- 6.- Que por concepto de este tributo, el municipio recibió entre octubre de 2017 y marzo de 2018, la cifra de \$150.186.661; lo que ha permitido la realización de actividades deportivas y recreativas en Leticia y sus comunidades indígenas.

| | |
|---|------------------------------------|
| Elaboró: <i>institutos</i> Gésar Neira Duque, Sec. Financiero | Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde |
|---|------------------------------------|



ALCALDÍA DE LETICIA
NIT:899999302-9

PROYECTO DE ACUERDO No DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A
TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"

Código: R-DAM-

Versión: 1-2010

Dependencia: **DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL**

- 7-Que las grandes multinacionales de telefonía ven este tributo como una amenaza a su expansión comercial y por ende han iniciado demandas de nulidad en contra de todos los municipios que han adoptado este impuesto aduciendo varios motivos como:
- Legalidad y certeza tributaria
 - Equidad, progresividad y eficiencia
 - Territorialidad del servicio de telefonía móvil
- 8-Que el 14 diciembre de 2017, el juzgado único administrativo oral de Leticia admitió la demanda de nulidad en contra de los artículos 146 a 154 del acuerdo 019 de 2016; interpuesta por JUAN JOSE FUENTES BERNAL, director de la Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones.
- 9-Que en marzo de 2018, el juzgado administrativo ordenó la suspensión de los mencionados artículos, lo cual no ha permitido que se sigan recaudando los recursos para fomentar el deporte y la recreación; por lo que se requiere reformular el tributo con el fin de volverlo a cobrar y blindarlo ante futuras demandas de nulidad.

Por lo anterior,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Derogar del acuerdo 019 de 2016 los artículos 146 al 154.

ARTÍCULO 2. IMPUESTO A TELÉFONOS URBANOS

Establecer en la jurisdicción del municipio de Leticia, el Impuesto a teléfonos urbanos, que trata el literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 3. HECHO GENERADOR

El hecho generador del Impuesto a teléfonos urbanos; es el uso de un teléfono mediante línea fija o celular en el área urbana del municipio de Leticia. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Municipio de Leticia, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

Parágrafo 1: Se entiende teléfono, como cualquier dispositivo que permita la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Municipio de Leticia.

Elaboró: César Neira Duque, Sec.
Financiero

Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde



ALCALDIA DE LETICIA
NIT: 899999302-9

PROYECTO DE ACUERDO No DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A
TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"

Código: R-DAM-

Versión: 1-2010

Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL

Parágrafo 2. Para efectos del Impuesto a teléfonos urbanos en el Municipio de Leticia, se entiende como contribuyente aquel que al momento de solicitar el servicio puso como domicilio de facturación, un predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Leticia.

ARTÍCULO 4. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO

El Impuesto a teléfonos urbanos se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico, a excepción del servicio prepago, el cual será liquidado y cancelado por las empresas prestadoras del servicio en el formato autorizado por la secretaría financiera de Leticia.

ARTÍCULO 5. SUJETO ACTIVO

El Sujeto Activo del Impuesto es el Municipio de Leticia, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 6. SUJETO PASIVO

Son Sujetos Pasivos del Impuesto a teléfonos urbanos los usuarios que hagan uso del teléfono, en cualquiera de sus modalidades contratados en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 7. TARIFAS.

Las Tarifas Mensuales del Impuesto a teléfonos urbanos que se aplicarán por cada línea o número telefónico como porcentaje del valor del plan y consumo mensual:

Para los usuarios de teléfonos fijos:

| Estrato | Tarifa |
|--|--------|
| 1 | 2% |
| 2 | 3% |
| 3 | 4% |
| 4,5 y 6 | 6% |
| Comercial, industrial, servicios e institucional | 8% |

Estos valores se ajustarán al múltiplo de cien más cercano.

*Previa
Certificación
56 cobros
1-120
Estados 1680*

Elaboró: César Neira Duque, Sec.
Financiero

Aprobó: José Araujo Nieto, Alcalde

54 aev
4.1. 72.160

246 vale
Parapago

LOT

| | | |
|---|---|-----------------|
|  ALCALDIA DE LETICIA NIT: 89999302-9 | PROYECTO DE ACUERDO No DE "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA" | |
| | Código: R-DAM- | Versión: 1-2010 |
| | Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL | |

Para telefonía móvil postpago, se pagará un porcentaje sobre el valor del plan así:

657

Planos

| Rangos | Tarifa sobre plan |
|--|-------------------|
| Planes de hasta 2 smldv | 3% |
| Planes que superen 2 smldv hasta 6 smldv | 5% |
| Planes superiores a 6 smldv | 8% |

26.247 (día)
52.894 (2 días)

Parágrafo 1. La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de telefonía prepago será del punto uno por ciento (0,1%) de un salario mínimo legal diario vigente por cada minuto consumido.

0,24 Pesos

Parágrafo 2. Cada empresa de telefonía deberá diligenciar un formulario enviado por la secretaria financiera en el que se liquidará el impuesto generado en el mes anterior. El pago a la alcaldía se deberá hacer los diez (10) primeros días de cada mes.

Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón del Impuesto al usos de teléfonos y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda. Se podrá suscribir con los operadores un convenio de recaudo sin ofrecer compensación económica; no obstante, mientras se perfeccione el convenio las empresas telefónicas deberán recaudar y girar el impuesto a la administración municipal en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son Responsables del Impuesto a teléfonos urbanos, las empresas que prestan el Servicio Telefónico fijo o móvil en el Municipio de Leticia. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Municipio de Leticia, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

La no presentación de la liquidación y pago en los términos propuestos no solo generará intereses de mora, sino también sanción por no declarar y sanción por extemporaneidad.

ARTÍCULO 9. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La secretaría financiera municipal ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a teléfonos urbanos, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario municipal.

La secretaría financiera municipal podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

| | |
|---|------------------------------------|
| Elaboró: César Neira Duque. Sec. Financiero | Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde |
|---|------------------------------------|



ALCALDIA DE LETICIA
NIT: 899999302-9

PROYECTO DE ACUERDO No DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A
TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"

Código: R-DAM-

Versión: 1-2010

Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 10. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a teléfonos urbanos se destinará: setenta por Ciento (70%) para promover y fomentar la recreación y el deporte en la zona urbana del municipio; y el treinta por ciento (30%) restante para promover y fomentar la recreación y el deporte en las comunidades indígenas ubicadas en la jurisdicción del municipio de Leticia.

ARTÍCULO 11. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación. Este impuesto se empezará a recaudar a partir del 1 de octubre de 2018 por parte de las empresas prestadoras de los servicios de telefonía.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en los salones del Honorable Concejo Municipal de Leticia, a los () días del mes de _____ del año dos mil dieciocho (2018).

JOSE HUBER ARAUJO NIETO
Alcalde de Leticia

| | |
|---|------------------------------------|
| Elaboró: César Neira Duque, Sec. Financiero | Aprobó: José Araujo Nieto, Alcalde |
|---|------------------------------------|



ALCALDIA DE LETICIA
NIT: 899999302-9

PROYECTO DE ACUERDO No DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A
TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"

Código: R-DAM-

Versión: 1-2010

Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Teniendo en cuenta que en diciembre de 2015 se suspendió el cobro de la contribución al deporte, pues ninguna ley de la república facultaba al municipio de Leticia a adoptarla; se perdió una importante fuente de recursos para el fomento de la recreación y el deporte.

Es conocido para todos la problemática de pandillismo, drogadicción y prostitución juvenil e infantil que viene afrontando el municipio, por lo que se requiere constante inversión en infraestructura y actividades deportivas, recreativas y culturales que mantengan ocupados y entretenidos a los niños y jóvenes del municipio; alejándolos así de los malos hábitos.

En el transcurso de 2016, la secretaría financiera municipal se tomó la tarea de buscar otra fuente para financiar la el deporte en el municipio; fue así como se encontró que mediante las sentencias 130012331000200501286 (18691) de 2012 y 250002327000200501676 01 (16710) de 2013; el consejo de estado precisó que el impuesto a teléfonos urbanos establecido por literal i) del Artículo 1° de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915; se encontraba plenamente vigente y que los municipios tenían la facultad legal y constitucional de determinar todos sus elementos con el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y la tarifa.

En diciembre de 2016 se sacó adelante el acuerdo 016, mediante el cual se promulgó un nuevo estatuto tributario para el municipio de Leticia. Entre los artículos 146 y 154 se adoptó y estableció en el municipio el impuesto al servicio de telefonía. Es de aclarar, que tenemos una ventaja comparativa con respecto a las demás ciudades del país y consiste en que nuestras compras de bienes y servicios están exentas del impuesto al valor agregado y el impuesto al consumo; por lo que los planes de telefonía fija y móvil son más económicos que en el resto del país. Este fue uno de los factores que motivo a la administración a incluir este impuesto en el estatuto tributario.

Desafortunadamente para la administración municipal, las grandes empresas prestadoras de los servicios de telefonía no son amigas a cobrar este tributo municipal con la excusa de que reduce su capacidad de incrementar nuevos usuarios. Debido a esto, han iniciado acciones de nulidad en contra de los acuerdos municipales que han adoptado este tributo. En ciudades como Bogotá, Barranquilla, Cali y Manizales, estas demandas no han prosperado; sin embargo en otras como Santa Marta y Leticia, los jueces locales han accedido a las pretensiones de los demandantes suspendiendo o anulando los artículos que establecen el tributo.

Elaboró: César Neira Duque, Sec.
Financiero

Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde



ALCALDIA DE LETICIA
NIT:899999302-9

PROYECTO DE ACUERDO No DE
"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL
ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A
TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"

Código: R-DAM-

Versión: 1-2010

Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL

Las principales razones que esgrimen los demandantes son:

-**Falta de Legalidad y certeza tributaria:** aducen esta razón porque el tributo se basa en una ley antigua que no establecía todos los elementos del tributo; además, mencionan que en esa época no existía la telefonía celular.

Este fundamento no es válido, pues el consejo de estado ya definió que los concejos municipales mediante acuerdo municipal puede definir todos los elementos del tributo, entre ellos el hecho generador; por lo tanto, se puede incluir la telefonía celular como generador del impuesto.

-**Violación de los principios de Equidad, progresividad y eficiencia.** Se justificó esta vulneración en el hecho de que la tarifa que se cobraba por la telefonía fija eran valores constantes que no tenían en cuenta la capacidad de pago de los contribuyentes.

Este nuevo acuerdo, establece las tarifas de telefonía fija como un porcentaje del valor del plan mensual que se incrementa de acuerdo al estrato y a la actividad adelantada en el predio.

-**Territorialidad del servicio de telefonía móvil.** El demandante afirma que el servicio de telefonía móvil es de carácter nacional y que por ende no se le pueden aplicar los tributos de carácter municipal.

Esta dificultad también se presentaba con el impuesto de industria y comercio y fue resuelta con la ley 1819 de 2016 que establece en su artículo 343 que el impuesto de industria y comercio se causa a favor del municipio en el cual se realice la actividad gravada, bajo las siguientes reglas:

b) En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio en el que se encuentre el suscriptor del servicio, según el lugar informado en el respectivo contrato;

c) En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización. Las empresas de telefonía móvil deberán llevar un registro de ingresos discriminados por cada municipio o distrito, conforme la regla aquí establecida. El valor de ingresos cuya jurisdicción no pueda establecerse se distribuirá proporcionalmente en el total de municipios según su participación en los ingresos ya distribuidos.

Para el caso del impuesto a teléfonos urbanos, los sujetos pasivos son todos aquellos que contraten servicios de telefonía fija o móvil en la jurisdicción del municipio de Leticia.

Elaboró: César Neira Duque. Sec.
Financiero

Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde

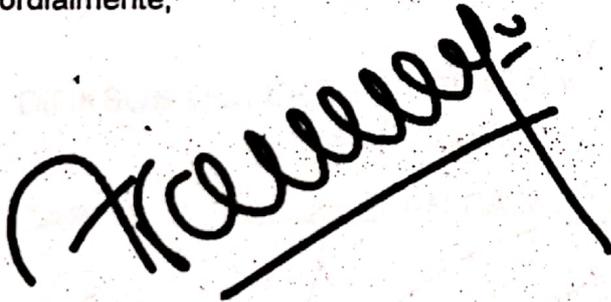
| | | |
|---|---|-----------------|
|  ALCALDIA DE LETICIA NIT:899999302-9 | PROYECTO DE ACUERDO No DE "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA" | |
| | Código: R-DAM- | Versión: 1-2010 |
| | Dependencia: DESPACHO ALCALDÍA MUNICIPAL | |

Como se observa, la nueva reglamentación pretende fortalecer jurídicamente la adopción del impuesto a teléfonos urbanos en Leticia, con el fin de evitar futuras suspensiones o anulaciones.

La secretaría financiera estima que este tributo puede generar para el deporte y la recreación recursos anuales por \$300.000.000; que si bien es cierto no son suficientes para todas las necesidades que hay, si permitirán que se mejore el apoyo a escuelas deportivas con suministros, que se apoyen eventos recreativos y que se desarrolle nueva infraestructura deportiva en las comunidades urbanas y rurales del municipio.

En la ciudad de Barranquilla, los juegos del Caribe fueron todo un éxito, gracias a los \$32.000 que vienen recibiendo desde 2016 por concepto del impuesto a la telefonía. Leticia también puede sacar la cara por el deporte y la recreación de los niños y jóvenes; con su apoyo se podrá contar con estos recursos que nos ayuden a mejorar la calidad de vida de las próximas generaciones.

Cordialmente,



JOSE HUBER ARAUJO NIETO

| | |
|---|------------------------------------|
| Elaboró: César Neira Duque. Sec. Financiero | Aprobó: José Araujo Nieto. Alcalde |
|---|------------------------------------|



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS
COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA

CONVOCATORIA PARA SESIONES ORDINARIA
COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA

DIA: VIERNES 24 DE AGOSTO DE 2018

HORA: 04:00 P.M.

ASUNTO: ESTUDIO Y POSTERIOR PRIMER DEBATE P.A. No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA." PONENTE HC. MARIA NELLY BECERRA CARVALHO

H.C. MARITZA OROZCO PAIMA ✓

HC. LEDER ESTALIN PINEDA DE LOS ANGELES ✓

HC. DICKSON OLIVEROS IRIARTE ✓

HC. CARLOS EDUARDO GARNICA PEREZ ✓

MARIA NELLY BECERRA CARVALHO ✓

Presidenta Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica



Secretaria Financiera
Firma: Stauder R.
Fecha: 24-08-18 Hora: 11:20

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS
COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**

C.M. No. 688
Leticia, 23 de abril de 2018

Doctor
CESAR ENRIQUE NEIRA DUQUE
Secretario Financiero
Alcaldía de Leticia
Leticia- Amazonas.

ASUNTO: Invitación.

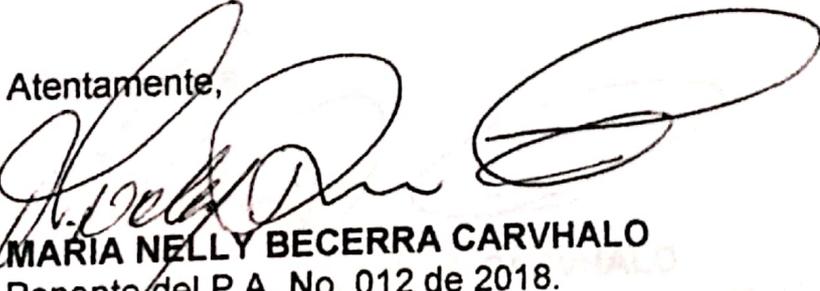
Cordial saludo,

Como ponente del P.A. No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA".

Me permito invitarlo al primer debate de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública del proyecto de acuerdo en mención en el horario de las 04:00 p.m. el día de mañana viernes 24 de agosto de 2018.

Agradezco su valioso apoyo a la presente solicitud.

Atentamente,


MARIA NELLY BECERRA CARVALHO
Ponente del P.A. No. 012 de 2018.

Código Postal 910001
Calle 9 No. 8-113 Centro
Teléfono: 5927157- 5926342
e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA- AMAZONAS
COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y HACIENDA PUBLICA**

C.M. No. 690

Leticia, 23 de agosto de 2018

Honorable Concejal
JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente del Concejo Municipal de Leticia
Leticia- Amazonas.

ASUNTO. Solicitud Convocatoria.

Cordial saludo.

Como ponente del P.A. No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA."

Convoco a los miembros de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública para primer debate del proyecto de acuerdo en mención en el horario de las 4:00 p.m. el día viernes 24 de agosto de 2018.

Agradezco su valioso apoyo a la presente solicitud.

Atentamente,

MARIA NELLY BECERRA CARVALHO
Presidente Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Publica
Ponente del P.A. No. 012 de 05 de agosto 2018.

Código Postal 910001
Calle 9 No. 8-113 Centro
Teléfono: 5927157- 5926342
e-mail: conceleticia@hotmail.com

Proyecto No 012 de 15 de Agosto /2018

24/08/2018

Primer debate en comisión Tercera de Presupuestos

| No. | NOMBRES | Vote en la Comisión | Presupuesto | Vote | | | | | | |
|-----|---|---------------------|-------------|------|--|--|--|--|--|--|
| 1 | HC. JHON WILDER AHUE CERRON | | | | | | | | | |
| 2 | HC. MARIA NELLY BECERRA CARVHALO | + | + | + | | | | | | |
| 3 | HC. ROBERT BENJUMEA ACUÑA | | | | | | | | | |
| 4 | HC. ISMAEL ALEJANDRO CASTILLO PANTEVIZ | | | | | | | | | |
| 5 | HC. PABLO FORERO FERNANDEZ | | | | | | | | | |
| 6 | HC. JOSE RODRIGO GAMBA MORENO | | | | | | | | | |
| 7 | HC. CARLOS EDUARDO GARNICA PEREZ | + | + | + | | | | | | |
| 8 | HC. JOSE GABRIEL GUERRA MANUYAMA | | | | | | | | | |
| 9 | HC. DICKSON OLIVEROS IRIARTE | + | + | + | | | | | | |
| 10 | HC. MARITZA OROZCO PAIMA | + | + | + | | | | | | |
| 11 | HC. MARIA DE LOURDES PANDURO RODRIGUEZ | | | | | | | | | |
| 12 | HC. LEDER ESTALIN PINEDA DE LOS ANGELES | + | + | + | | | | | | |
| 13 | HC. TEDDY TAMANI MURAYARI | | | | | | | | | |

2do Debate jueves 30 de agosto /2018. - poso 1º debate.

336

Expectativa frente a debate en el Senado y Cámara sobre Impuesto a Telefonía

También se espera que este miércoles se pueda dar la votación final de la reforma, en ambas cámaras.

Ante la decisión que tomen los congresistas sobre el impuesto a la telefonía.

En la mañana de este miércoles, en el Senado se presentará a votación la reforma que...

POR: TOMÁS BETÍN
@tombetri



Congreso de la República. Archivo EL HERALDO



Al continuar la navegación el usuario autoriza que el portal web, propiedad de EL HERALDO S.A. en el que se encuentra navegando, haga uso de Cookies de acuerdo con esta Política

Entendido

También se espera que este miércoles se pueda dar la votación final de la reforma, en ambas cámaras.

ANUNCIO

Por impuesto a telefonía, concejales son absueltos

En la antesala al debate de la reforma tributaria en las plenarias de Senado y Cámara crece la expectativa frente a la decisión que tomen los congresistas sobre el impuesto a la telefonía.

En la mañana de este miércoles, en el Senado se comenzaron a votar en bloque los artículos que no tienen proposiciones, es decir, sobre los que no hay polémica.

En el debate, el senador Armando Benedetti alertó sobre un 'mico' que llevaría a la legalización de una actuación cometida en el pasado en Barranquilla: "pretenden incluir un 'articulito' para legalizar el cobro de un impuesto ilegal establecido en la capital atlanticense".

El gerente de Desarrollo de Ciudad, Jaime Pumarejo, dijo que el impuesto a la telefonía existe desde principio del Siglo XX y fueron las empresas de telefonía celular las que trataron de colgarle un 'mico' a la reforma tributaria con un artículo que establecía que solo servía para telefonía fija tradicional.

El alcalde Alejandro Char ha defendido el cobro que se hace en el Distrito de Barranquilla. Char ha indicado que el artículo incluido en la reforma, del que habla Pumarejo, si se llega a aprobar "golpearía mucho a Barranquilla, que recibe unos buenos tributos, de cerca de 8 mil millones de pesos para los parques, pero hay una camada de congresistas pendientes de revisarlo en detalle, y el Gobierno nos ha escuchado y ha escuchado a nuestros congresistas".

Agregó el burgomaestre que esta medida "además no golpea a las rentas nacionales, estaría golpeando las finanzas territoriales".

Ya el distrito había hecho "observaciones" al Ministerio de Hacienda por el impuesto a la telefonía y sobre el tema, el gerente de Gestión de Ingresos del Distrito, Fidel Castaño Duque, explicó que la primera de esas observaciones señala que, en caso de aprobarse el citado artículo, se estaría vulnerando el principio de autonomía territorial.

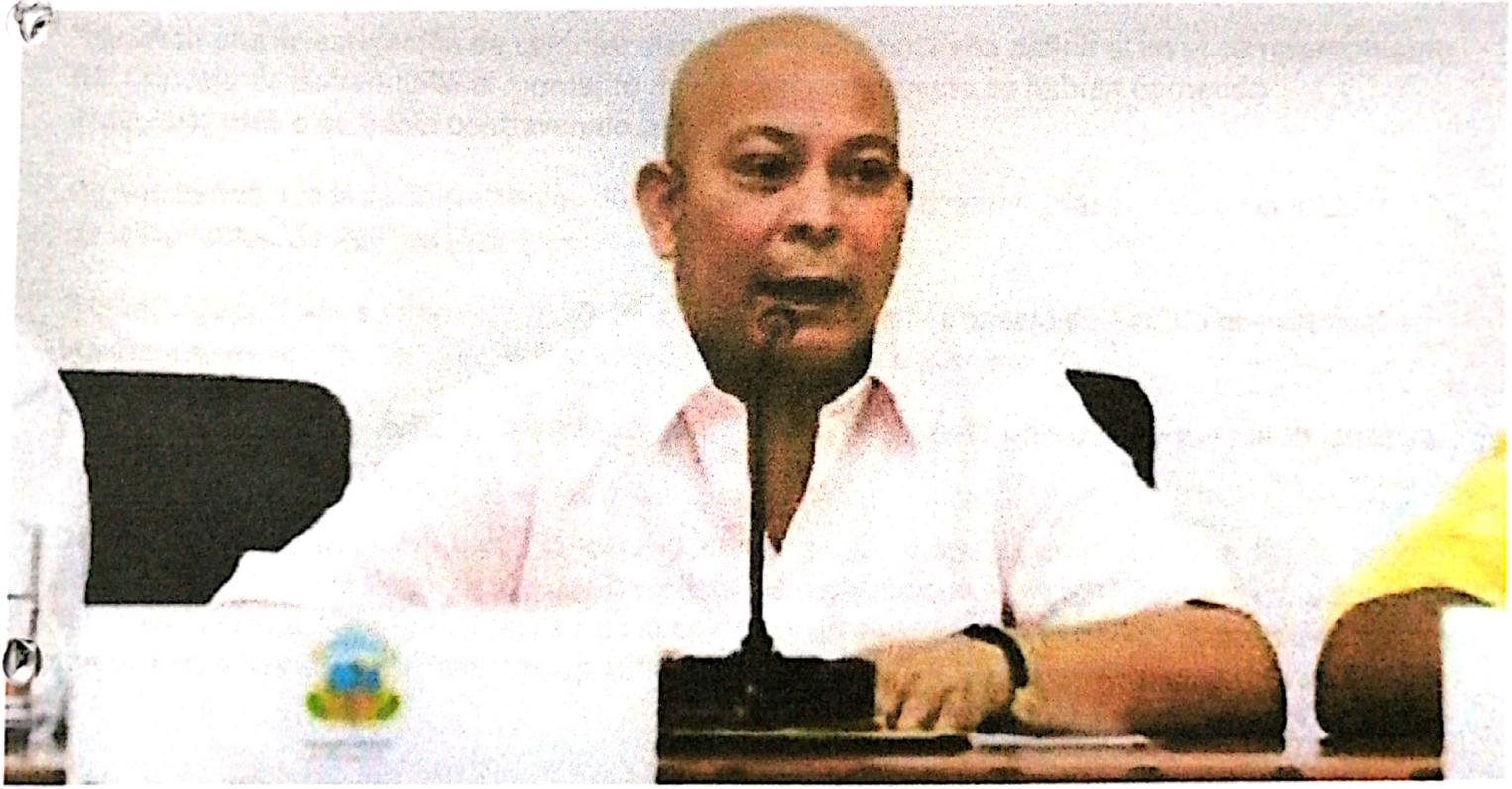
"En nuestro concepto, el Congreso estaría dando una exención tributaria a los teléfonos móviles y, por Constitución, no puede eximir ni dar tratamientos preferenciales de tributos de propiedad de los distritos y municipios", dijo, y agregó que también se violaría el principio de equidad tributaria debido a que pagarían el gravamen los usuarios de la telefonía fija, mientras los del servicio móvil de voz y datos no lo harían.

También se espera que este miércoles se pueda dar la votación final de la reforma, en ambas cámaras, porque

Por impuesto a telefonía, concejales son absueltos

Procuraduría determinó que involucrados no "usurparon funciones".

POR: ANDREA ORTEGA SOTO



Juan Carlsó Ospino, presidente del Concejo.

A A A

BARRANQUILLA | 02 de Enero de 2017 - 00:00

Procuraduría ordena a Regional que abra nueva audiencia por

Tras una investigación de carácter disciplinaria, la Procuradora Regional, Mercedes Navarro, determinó que "el Concejo de Barranquilla no había usurpado ningún tipo de funciones ante la aprobación al impuesto de la telefonía", que se estableció en el último año de Gobierno de la ex alcaldesa Elsa Noguera.

Así lo explicó el presidente del Concejo, Juan Carlos Ospino. La investigación, que duró un año, se abrió luego de que un ciudadano adujera "que el Concejo no tenía competencia para cumplir este rol y que la norma había sido derogada".

"Hicieron una investigación de carácter disciplinaria que buscaba definir si en el comportamiento del Concejo de Barranquilla al momento de aprobar el impuesto se habían cometido irregularidades o se había contravenido la ley", indicó.

Ospino indicó que las competencias del Concejo están "claramente" plasmadas en el artículo 313 de la Constitución Política Nacional.

"Nosotros aportamos alrededor de cinco a seis sentencias al Consejo de Estado que ratificaban las competencias del concejo de Barranquilla", entre otras evidencias.

"La audiencia terminó el 30 de diciembre. El fallo pudo ser apelado, pero no lo fue por lo tanto ya quedó ejecutoriado".

De acuerdo con el presidente del Concejo, el interés de que continúe un tributo que fue "creado por el Congreso de la República" y que beneficia los parques que se están haciendo en la ciudad. También favorece a los "pensionados de la ciudad" y en ese sentido "el Gobierno da la tranquilidad que se están haciendo las inversiones suficientes", dijo.

0

0

0

TEMAS TRATADOS

IMPUESTO A LA TELEFONÍA EN BARRANQUILLA

Procuraduría ordena a Regional celebrar nueva audiencia por impuesto a telefonía

Los que están aún en desacuerdo tienen la oportunidad de apelar. En 2016 ente absolvió a los concejales que aprobaron impuesto.

La Procuraduría General de la Nación ordenó a la Procuraduría Regional celebrar una nueva audiencia para resolver un litigio pendiente de la decisión de imponer a la telefonía celular.

El ente absolvió a los concejales de Manizales que aprobaron el impuesto a la telefonía celular en 2016, caso en el que se impuso a la telefonía celular un impuesto adicional.

POR: REDACCIÓN ELHERALDO.CO



A A

28/8/2018 .

Procuraduría ordena a Regional celebrar nueva audiencia por impuesto a telefonía | El Heraldo



2018-08-28

28/8/2018 .

Procuraduría ordena a Regional celebrar nueva audiencia por impuesto a telefonía | El Heraldo

Los que están aún en desacuerdo tienen la oportunidad de apelar. En 2016 ente absolvió a los concejales que aprobaron impuesto.

ANUNCIO

La Procuraduría General de la Nación ordenó a la Procuraduría Regional del Atlántico celebrar una nueva audiencia para resolver en segunda instancia la creación del impuesto a la telefonía celular.

Dicho organismo absolvió a los concejales de Barranquilla que aprobaron el Acuerdo número 0919 de 2015 con el que se creó un impuesto a la telefonía celular en diciembre de ese año.

Así las cosas en esta nueva audiencia se dará oportunidad a quienes se opusieron a su creación y aún están en desacuerdo puedan apelar.

El ministerio público considera que en la anterior decisión existió “una omisión procedimental generada por la falta de comunicación al señor Jorge Vergara Carbó, de la fecha en que se realizaría la audiencia de lectura del fallo, situación que impidió a este ejercer las facultades que ostenta como quejoso dentro de la actuación”.

Dice también que “este flagrante quebrantamiento al principio de Publicidad ha conllevado a la violación del debido proceso, que si bien no afecta la decisión de fondo, sí impide que esta cobre ejecutoria, en tanto se imposibilitó que el quejoso pudiera hacer uso de la facultad de interpretar los recursos de ley respecto al contenido del fallo absolutorio”.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

122

| | |
|-------------------|---|
| Dependencia | DESPACHO PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN |
| Radicación N° | SIAF 2017-24886 / SIAF 2017-29091 |
| Descripción | MAXIMO ACUNA Y OTROS |
| Cargo y entidad | CONCEJALES DE BARRANQUILLA |
| Fecha de hechos | 23 de diciembre de 2016 |
| Solicitantes | SIGIFREDO PATIÑO CORONADO / JORGE VERGARA CARBÓ (Quejoso) |
| Fecha solicitudes | 24 de enero de 2017 y 26 de enero de 2017 |
| Autor | Auto que tuvo en solicitud de revocatoria directa, sobre la elevación del proceso SJS-2016-62743 a la oficina de origen y de la citra disposiciones |

Exp. No. 2017-24886

ASUNTO

Trámite de despacho a resolver las peticiones formuladas por los señores SIGIFREDO PATIÑO CORONADO y JORGE VERGARA CARBÓ, mediante las cuales solicitaron la revocatoria directa del fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría Regional del Atlántico del 30 de diciembre de 2016, en el que se declaró a los concejales de Barranquilla...

ANTECEDENTES

La Procuraduría Regional del Atlántico ordenó la actuación disciplinaria suscitada con el SJS-2016-62743 a efectos de investigar al procurador de los concejales de Barranquilla que arribaron al acuerdo número 0016 de 2016, con el cual se erigió un impuesto a la telefonía celular.

En virtud de lo anterior, la Procuraduría Regional del Atlántico, en audiencia pública del 30 de diciembre de 2016, proferió fallo de primera instancia, en el que se ordenó archivar de oficio las actuaciones suscitadas a los señores MAXIMO ACUNA DIAZ, JESUS AUDIVET GAVIRIA, HILARIO BUSTILLO BOLIVAR, ORLANDO MANUEL CHARRIS LLANOS, EUGENIO DIAZ PERIS, OSVALDO DIAZ INSIGNARES, OSCAR GALÁN ESCALANTE, LAO HERRERA IRANZO, JOSÉ OÑORO RAMOS, JUAN OSPINO ACUÑA, JORGE RANGEL BELLO, CARLOS ROJANO LLINÁS, JULIO SIERRA AGUAS, JOSÉ TROCHA GÓMEZ, JUAN JOSÉ VERGARA DÍAZ y LUIS ZAPATA DONADO, en sus condiciones de concejales de Barranquilla, debido que a pesar de la responsabilidad en la conducta investigada no existió.

JORGE VERGARA CARBÓ es quien dentro del proceso SJS-2016-62743, que fue elevado a proceso SJS-2017-29091.

SIGIFREDO PATIÑO CORONADO es quien dentro del proceso SJS-2016-62743, que fue elevado a proceso SJS-2017-29091.

El presente proceso disciplinario se inició con la radicación de la demanda disciplinaria el 24 de diciembre de 2016, en la oficina de origen.

El artículo 94 de la Ley 754 de 2002, establece que la actuación disciplinaria se desarrollará en forma de proceso, según los principios en dicha ley y en el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo. Así mismo, expresa que se deben observar los principios de igualdad, igualdad de armas, autonomía, igualdad procesal, publicidad y contradicción.

Adicionalmente, el numeral 9 del artículo 71 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica que en el trámite del proceso de publicación de la autoridad de origen a favor de la justicia y a su correspondencia, en forma alternativa y permanente, así que puede incluirse alguna o varias medidas y resoluciones, mediante las cuales se emitan resoluciones, modificaciones y publicaciones que conforme la ley, establezca el estudio de los expedientes que permitan el estado de manera realtiva de información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado haya agotado el recurso de la jurisdicción, podrá acudir a los recursos de impugnación del fallo de la misma.

En el presente caso, el despacho consideró que existe una omisión procesal procedimental generada por la falta de comunicación al señor JORGE VERGARA CARBÓ de la fecha en que se realizó la audiencia de elevación del fallo, situación que impide a este último ejercer las facultades que confiere como quejoso dentro de la actuación.

Para el presente quejoso, el principio de publicidad no convalida a la actuación disciplinaria, ya que si bien se efectuó la notificación de hecho, si embargo no se dio a conocer en estado de impugnación que el quejoso podría hacer uso de la facultad de interponer los recursos de ley respecto al contenido del fallo disciplinario.

Para los fines de las actuaciones disciplinarias, resulta necesario declarar un acuerdo de esta vía de acción.

SJS-2016-62743

El señor JORGE VERGARA CARBÓ, presentó ante la Procuraduría Provincial de Barranquilla, demanda por las peticiones impetradas en las que pide revocar los fallos disciplinarios de la revocatoria directa al respecto a la telefonía, una disciplinaria mediante auto del 6 de mayo de 2016, ordenó como un diligencia a la Procuraduría Distrital de Barranquilla y otro ordenó elevarlo la demanda a la Provincial, todo ello del 11 de junio de 2016.

Acto 20 de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

Declara "improcedente el estudio de las revocatorias directas presentadas por los señores Sigifredo Patiño Coronado y Jorge Vergara Carbó, contra el fallo absolutorio proferido por la Procuraduría Regional del Atlántico el 30 de Diciembre de 2016", y ordena que Vergara Carbó pueda presentar sus argumentos en una nueva audiencia.

La Procuraduría Regional del Atlántico en audiencia pública celebrada el 30 de Diciembre de 2016, absolvió en fallo de primera instancia a los concejales Máximo Acuña Díaz, Jesús Audivet Gaviria, Hilario Bustillo Bolívar, Orlando Manuel Charris Llanos, Eugenio Díaz Peris, Osvaldo Díaz Insignares, Oscar Galán Escalante, Lao Herrera Iranzo, José Oñoro Ramos, Juan Ospino Acuña, Jorge Rangel Bello, Carlos Rojano Llinás, Julio Sierra Aguas, José Trocha Gómez, Juan José Vergara Díaz y Luis Zapata Donado.

TEMAS TRATADOS

IMPUESTO A LA TELEFONÍA EN BARRANQUILLA

EL HERALDO

VER REVISTA

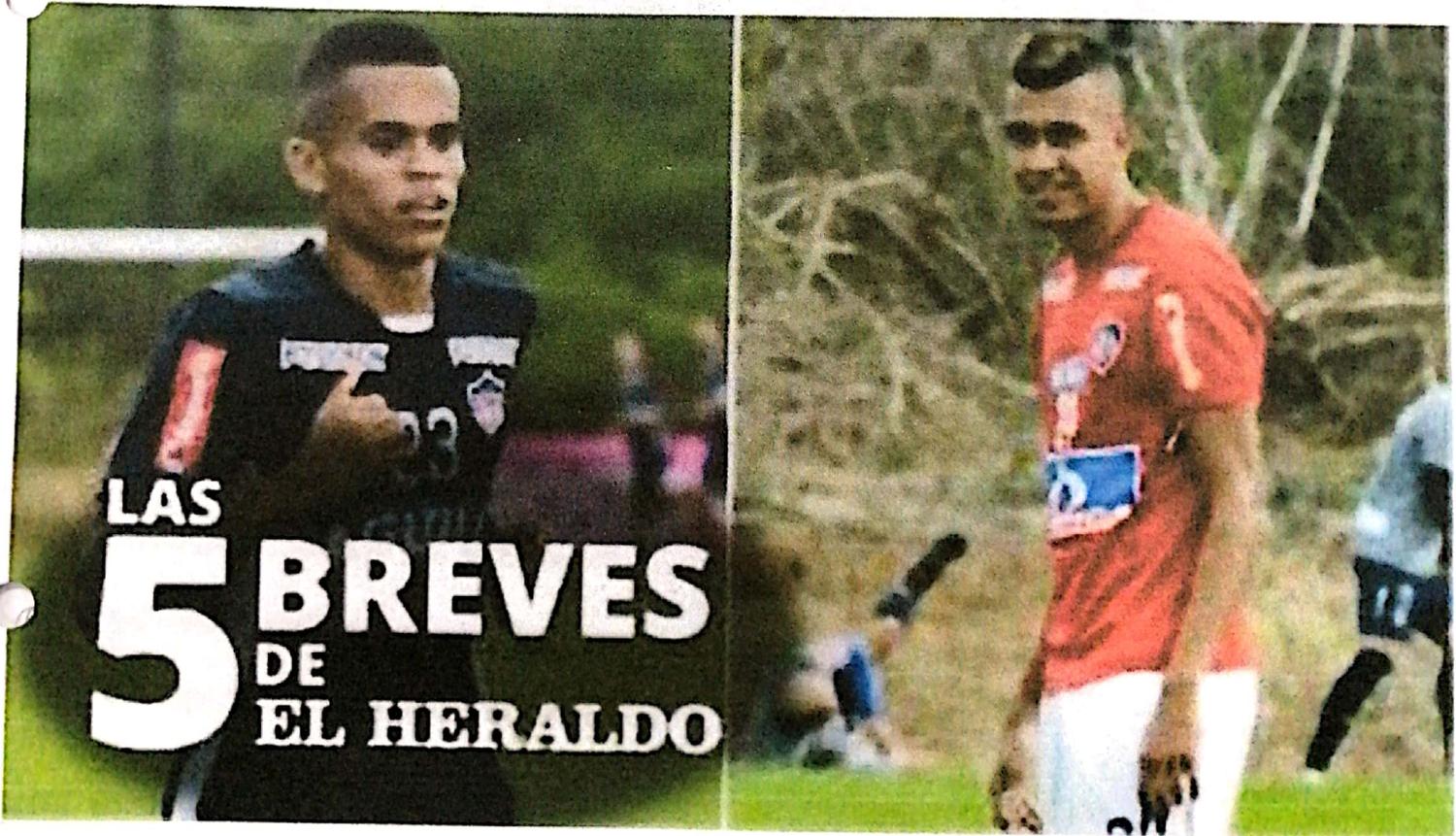
35

¿Que quieres ver?

| | | |
|----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| SE ARRIENDA 3043387672 | SE ARRIENDA 3043387672 | SE ARRIENDA 3043387672 |
| Local comercial | Local comercial | Local comercial |
| EN ARRIENDO | EN VENTA | EN ARRIENDO |
| 1.000.000 | 43.000.000 | 70.000.000 |

MÁS POPULARES

EN EL HERALDO



Las 5 breves de EH | Luis Díaz será convocado a la Selección Colombia; Víctor Cantillo, en veremos

Selfie del Director | Trino de Petro, un insulto colectivo e injustificado

Aparición de serpientes en cementerio genera temor en Campeche

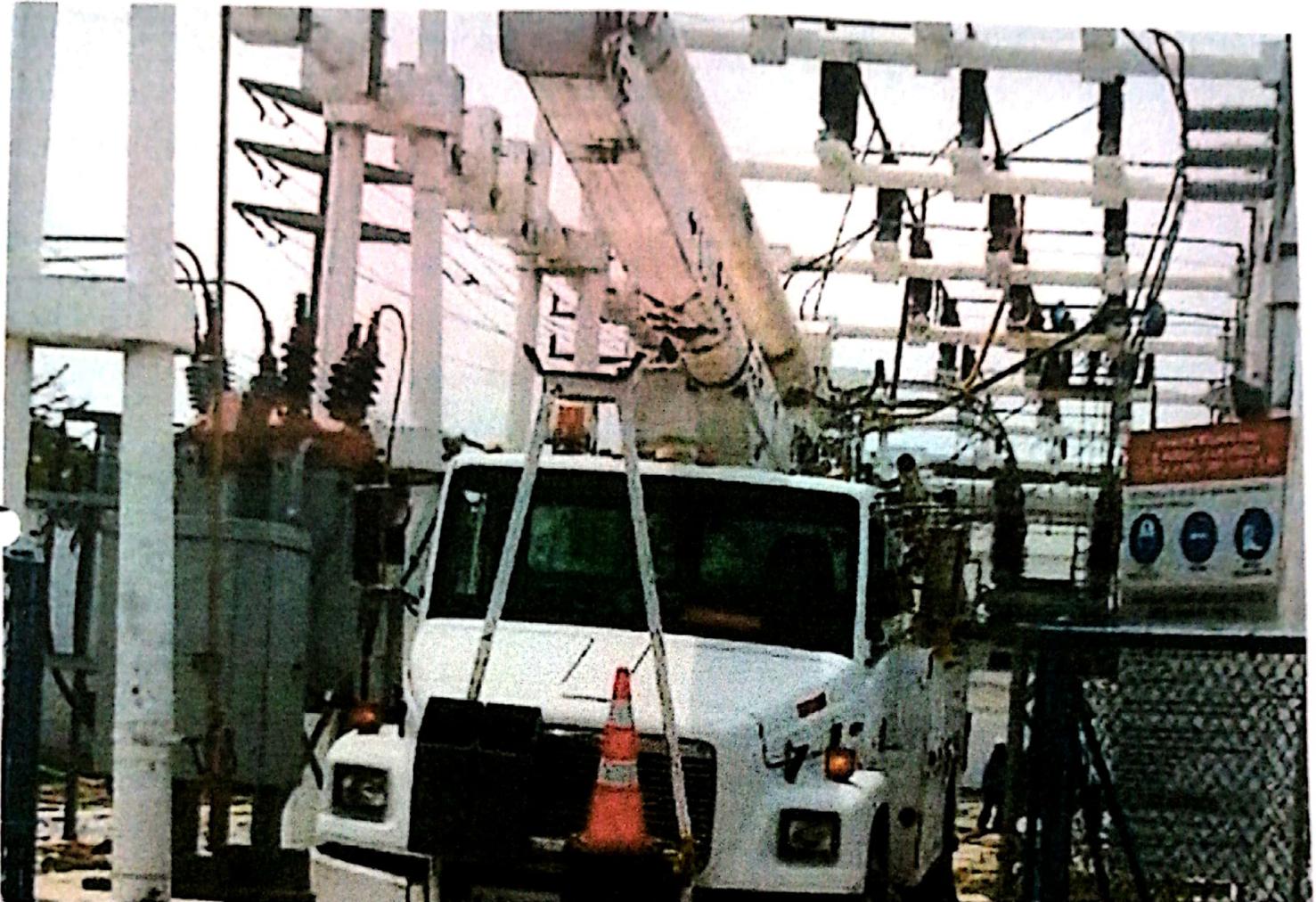
Cladea destaca a Antonio Celia como líder empresarial del país

Estudiantes de estratos 1, 2 y 3, con descuento del 40% en pasaje de Transmetro

52

Ventas informales invaden espacio público en rotonda del Hipódromo

EN BARRANQUILLA



Estos son los barrios de Barranquilla y Galapa que no tendrán luz el domingo

Comienza la siembra de más de 30.000 árboles en Barranquilla

Barranquilla abrió su iluminada 'Ventana al Mundo'

El arroyo de la 76 ya es historia en Barranquilla

Por mancha de aceite en el Río, suspenden servicio de agua en Barranquilla y Soledad

En video | Los nuevos escenarios deportivos tendrán uso constante en competencias: alcalde Char

EN VÍDEOS

EN FOTOS

25



Primeras Comuniones del Hardford International School



El mundo de Turcios



Nadii

Procuraduría ordena a Regional celebrar nueva audiencia por impuesto a telefonía

EL HERALDO

EL HERALDO S.A. -
Todos los derechos reservados 2000 - 2018 ©

secciones y servicios

TÉRMINOS Y CONDICIONES

contactenos

PBX: (57) (5) 3715000 Línea de atención: (57) (5) 3855050 / 018000 512200 Calle 53B N° 46 - 25, Barranquilla - Atlántico Oficina
Bogotá: Dirección Calle 88 No. 13 A 07 Teléfono: (1) 218 5733



Unified Digital Measurement by
COMSCORE

ANUNCIO

Distrito combate alud de tutelas por impuesto a telefonía

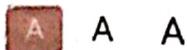
Siete demandas de nulidad y 293 tutelas ha recibido el impuesto desde su aprobación. Distrito espera recaudar \$15.000 millones por este tributo durante este año.

POR: EDUARDO PATIÑO M.



Al continuar la navegación el usuario autoriza que el portal web, propiedad de EL HERALDO S.A. en el que se encuentra navegando, haga uso de Cookies de acuerdo con esta Política

Enterado



229

BARRANQUILLA | 18 de Abril de 2017 - 00:15

Siete demandas de nulidad y 293 tutelas ha recibido el impuesto desde su aprobación. Distrito espera recaudar \$15.000 millones por este tributo durante este año.

ANUNCIO

Siete demandas de nulidad y 293 tutelas han buscado tumbar el impuesto a la telefonía móvil y fija del Distrito. Así lo indicó Fidel Castaño, gerente de Gestión de Ingresos, quien aseguró que tres de las demandas ya fueron resueltas a favor de la Administración.

Las siete demandas de nulidad, indicó Castaño, fueron presentadas en 2016 y buscan la suspensión provisional del Acuerdo 019 de 2015, en el cual se fija el pago de este tributo por parte de la ciudadanía y el cual es recaudado por los operadores de telefonía.

Explicó que los accionantes se basaron en dos argumentos al momento de presentar sus demandas. El primero fue que los concejos municipales no podían establecer un impuesto que no estuviera creado legalmente.

Ante esto, él señaló que la Administración Distrital argumentó que la Ley 97 de 1913 y la 84 de 1915, establecen la creación del impuesto a los servicios de telégrafo y teléfonos urbanos.

Castaño explica que esas leyes no han perdido vigencia e incluso hay pronunciamientos de la Corte Constitucional que afirman que los municipios la pueden utilizar sin ningún problema.

"Ahí está la discusión, como la ley no estableció los elementos del impuesto, el Concejo Distrital sí podía hacerlo", manifestó e indicó que es "clarísima" la posición tanto de la Corte como del Consejo de Estado al decir que los municipios si pueden establecer los elementos, sujetos, los hechos generadores y las bases gravables.

Esto, según Fidel Castaño, indica que no son válidos los argumentos de las demandas al pedir la nulidad del Acuerdo.

Ante esto Castaño explica que la connotación de urbano, en ese entonces, era la de ciudad y de todo lo que estuviera en ella. En ese orden de ideas afirma que no hay ninguna limitante en la ley que diga que el impuesto no se pueda aplicar en teléfonos fijos y móviles.

"En 1913 cuando se dio la ley, no tenían la remota idea de que iban a existir los teléfonos móviles, entonces la ley lo que dice es gravar los impuestos sobre teléfonos y telégrafos urbanos, es decir, el concepto de teléfono es el aparato", aseguró.

De igual forma, el funcionario enfatizó que de las siete demandas de nulidad interpuestas al Distrito, hasta el momento los jueces se han pronunciado ante tres de ellas negando la suspensión del Acuerdo.

Avalancha de tutelas

A parte de las demandas, el Distrito se ha tenido que enfrentar a 293 tutelas interpuestas por asociaciones cívicas, la cuales están inconformes con el cobro de este tributo.

Ante esto, Castaño asegura que el Distrito ha respondido a las 293 tutelas y espera que sean notificados de "muchas más".

Asimismo, aseguró que de las 293 tutelas, los jueces han fallado 150, de las cuales todas fueron a favor de la Administración Distrital.

Recaudo

El impuesto a la telefonía recaudó \$3.781 millones en el primer trimestre del año, según informó Fidel Castaño, gerente de Gestión de Ingresos del Distrito.

El tributo, que se empezó a cobrar en abril del año pasado, recaudó \$10.403 millones en 2016.

Según el funcionario, se espera que para final de año, el impuesto haya recaudado aproximadamente \$15.000 millones.

De igual forma, recordó que los recursos que se obtengan por concepto de este gravamen, se destinarán en un 10 por ciento a cubrir el pasivo pensional de la extinta Empresa Distrital de Telecomunicaciones (EDT).

El 90 % restante se utilizará para el mantenimiento de parques y espacios públicos, arborización en la ciudad y los proyectos de la Alcaldía.

69

17

0

TEMAS TRATADOS

IMPUESTO A LA TELEFONÍA EN BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

ACUERDO N° 0019 DE 2015

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL”

EL CONCEJO DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 287, numeral 4 del Artículo 313 y el Artículo 338 de la Constitución Política

ACUERDA

ARTÍCULO 1. IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONÍA. Establecer en la jurisdicción del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, el Impuesto a los Servicios de Telefonía que trata el literal i) del Artículo 1º de la Ley 97 de 1913 y la Ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 2. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto a los Servicios de Telefonía es el uso de las líneas telefónicas en el Distrito de Barranquilla. Este incluye la prestación del servicio de voz en cualquiera de las modalidades a cargo de las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que sean usuarios de los servicios de telefonía o voz que se prestan en el Distrito de Barranquilla, el cual será recaudado por las empresas que prestan el respectivo servicio como responsables del tributo.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por Servicio de Telefonía de voz y datos, la emisión, transmisión y recepción de voz de cualquier naturaleza por hilo, radiofrecuencia, medios ópticos u otros sistemas electromagnéticos prestados, contratados y/o facturados, en el Distrito de Barranquilla.

PARÁGRAFO 2. Para efectos del Impuesto sobre Servicios de Telefonía en el Distrito de Barranquilla, se entiende que usa el servicio de telefonía aquel a quien le hayan expedido factura con destino a un domicilio ubicado en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y distribuido en forma física o a través de medios electrónicos.

PARÁGRAFO 3. En el caso de los Servicios de Telefonía Prepago las empresas prestadoras del servicio incluirán el valor del Impuesto en la Factura que expida al distribuidor y comercializador del servicio, quien deberá recaudar y pagar de manera anticipada el pago del Impuesto del Usuario.

ARTÍCULO 3. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El Impuesto al Servicio de Telefonía se causa mensualmente en la facturación del servicio telefónico o de voz y se debe pagar por los Sujetos Pasivos cada mes en la misma factura en que se cancela el correspondiente servicio telefónico.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL"

ARTÍCULO 4. SUJETO ACTIVO. El Sujeto Activo del Impuesto es el Distrito de Barranquilla, y en él radican todas las potestades tributarias de administración, imposición, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro y las demás propias de la función impositiva.

ARTÍCULO 5. SUJETO PASIVO. Son Sujetos Pasivos del Impuesto al Servicio de Telefonía los usuarios y/o consumidores de Servicios de Telefonía o Voz, en cualquiera de sus modalidades, prestados, contratados y/o facturados en el territorio del Distrito.

ARTÍCULO 6. TARIFAS. Las Tarifas Mensuales del Impuesto a los Servicios de Telefonía que se aplicarán por cada línea o número telefónico, serán las siguientes:

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS DOMICILIARIA

| DESTINO | TARIFA (EN UNIDAD DE VALOR TRIBUTARIO) |
|-----------------|---|
| ESTRATO 1: | 0,017 |
| ESTRATO 2: | 0,034 |
| ESTRATO 3: | 0,050 |
| ESTRATO 4: | 0,101 |
| ESTRATO 5: | 0,235 |
| ESTRATO 6: | 0,336 |
| NO RESIDENCIAL: | 0,403 |

TELEFONÍA DE VOZ Y DATOS NO DOMICILIARIA

| RANGOS VALOR CONSUMO SERVICIO TELEFÓNICO | TARIFA (%) |
|--|------------|
| Menos de \$ 60.000 | 3% |
| \$60.001 - \$100.000 | 4% |
| Más de \$ 100.000 | 5% |

PARÁGRAFO 1. La Tarifa a aplicar del Impuesto correspondiente a los Servicios de Telefonía Prepago será del uno por ciento (1%) del valor facturado.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE
BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE
TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO
TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL"

PARÁGRAFO 2. Las Empresas Prestadoras del Servicio Telefónico deberán incluir en sus facturas de cobro el renglón Impuesto al Servicio de Telefonía y la Tarifa indicada en este Artículo según corresponda, con el fin de aplicar el Impuesto a partir del mes de abril de 2016 y de la reglamentación que desarrolle la Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda.

PARAGRAFO 3. Para cada Vigencia Fiscal se utilizará el valor de la Unidad de Valor Tributario que establezca el Gobierno Nacional, que para el año 2016, la Unidad de Valor Tributario ha sido fijada en \$29.753,00 (Veintinueve Mil Setecientos Cincuenta y Tres pesos M/L).

ARTÍCULO 7. RESPONSABLES DEL RECAUDO. Son Responsables del Impuesto sobre el Servicio de Telefonía, las empresas que prestan el Servicio Telefónico en el Distrito de Barranquilla. Estas empresas deberán recaudar el impuesto a través de su facturación mensual ordinaria en el Distrito de Barranquilla, según la tarifa vigente y presentar y pagar declaración mensual en los plazos señalados por la Secretaria de Hacienda Distrital y en los formularios que para el efecto prescriba la Gerencia de Gestión de Ingresos.

ARTÍCULO 8. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La Gerencia de Gestión de Ingresos de la Secretaria de Hacienda, ejercerá las potestades tributarias de administración, fiscalización, liquidación, revisión, devolución y cobro coactivo, y las demás propias de la función impositiva, frente a los contribuyentes y a los responsables del Impuesto a los Servicios de Telefonía, mediante la aplicación del procedimiento y régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Distrital.

La Gerencia de Gestión de Ingresos podrá solicitar de manera periódica a los responsables información sobre los contribuyentes y los elementos mínimos para liquidación, así como de control frente a lo recaudado. Esta información se entregará en medio magnético.

ARTÍCULO 9. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. De la totalidad de los Recursos Recaudados por el Impuesto a los Servicios de Telefonía se destinará el Diez por Ciento (10%) a la atención del Pasivo Pensional de la extinta E.D.T. y el Noventa por Ciento restante (90%) para la financiación sector de deporte y para el desarrollo de actividades propias de cultura, conservación y mejoramiento de parques, espacio público y arborización.

ARTÍCULO 10. ADICIONASE UN NUMERAL AL ARTÍCULO 30 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010, RENUMERADO POR EL DECRETO 924 DE 2011, ASÍ:

"No deben declarar ni pagar Impuesto Predial Unificado y la Contribución de Valorización, los bienes inmuebles de propiedad de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla que estén destinados y lo hayan sido aportados a patrimonios autónomos para desarrollo de Proyectos Urbanos de Renovación Urbana, en su calidad de Gestor Urbano del Distrito."



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL"

ARTÍCULO 11. MODIFÍQUESE LAS SIGUIENTES TARIFAS EN LOS CÓDIGOS DE ACTIVIDAD, QUE SE ENUNCIAN EN EL ARTÍCULO 55 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011:

| Actividad | Código Actividad | Tarifa Por Mil |
|--|------------------|----------------|
| INDUSTRIAL | | |
| Producción de alimentos de consumo humano y animal, excepto bebidas. Elaboración de abonos y materiales básicos para agricultura y la ganadería. Fabricación de productos farmacéuticos, químicos y botánicos. | 101 | 5,4 |
| Elaboración de bebidas no alcohólicas, producción de agua mineral. Producción de confecciones, textiles, calzado y prendas de vestir. Producción de cemento y productos de construcción que tienen como base cemento. | 102 | 7,0 |
| COMERCIAL | | |
| Ventas de alimentos, excepto bebidas alcohólicas. Venta de productos químicos agrícolas y pecuarios | 201 | 5,4 |
| Venta de combustibles y lubricantes. Venta de productos farmacéuticos y medicinales. Venta de materiales para construcción, ferretería y vidrio. Venta de impresos, libros, periódicos. Papelerías y venta de materiales y artículos de papelería y escritorio. Venta de vehículos nuevos y usados. | 202 | 7,0 |
| SERVICIOS | | |
| Educación. | 301 | 2,5 |
| Transporte, incluido el alquiler. Servicios sociales y personales. Servicios de aseo, limpieza, hospitales, médicos, odontológicos y veterinarios. Agencia de empleos temporales. Alquiler de equipo de construcción, demolición dotado de operarios y alquiler de equipo agropecuario. Servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores. Actividades de investigación y seguridad. Eliminación de desperdicios y aguas residuales saneamiento y actividades similares. | 302 | 7,0 |
| Demás actividades de servicio, incluidos los servicios notariales y de curaduría urbana. | 304 | 10 |

ARTÍCULO 12. MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 94 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL, DECRETO 180 DE 2010 RENUMERADO POR EL DECRETO DISTRITAL 924 DE 2011, ASÍ:

02/11



0019

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
"POR EL CUAL SE ESTABLECE EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA EL IMPUESTO A LOS SERVICIOS DE TELEFONIA, SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA DISTRITAL"

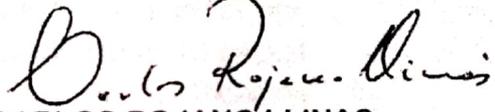
ARTÍCULO 94. Tarifa. La Tarifa del Impuesto de Delineación Urbana es del Tres por Ciento (3%) del valor final de la obra o construcción. Se liquidará al Dos coma Cinco por Ciento (2,5%) como anticipo sobre el Presupuesto de la obra o construcción al momento de expedición de la licencia y del Tres por Ciento (3%) sobre la diferencia entre el valor final de la obra o construcción y el valor base para el cálculo del anticipo cancelado.

ARTÍCULO 13. FACULTADES EXTRAORDINARIAS. Se otorgan Facultades Extraordinarias al Alcalde del Distrito de Barranquilla hasta el mes de Noviembre de 2016, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para que compile en un solo texto reenumerado el Estatuto Tributario del Distrito de Barranquilla, Decreto 180 de 2010, incluyendo las modificaciones generadas por Acuerdos del Orden Distrital, así como el procedimiento tributario en los diferentes Impuestos Distritales de conformidad con su naturaleza y estructura funcional. Una Comisión conformada por tres Concejales designados por la Presidencia del Concejo Distrital, previo a su expedición, revisará los textos de la compilación que elabore la Administración y rendirá informe escrito a la Corporación manifestando su conformidad.

ARTÍCULO 14. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los días del mes de **28 DIC. 2015** de 2015.


CARLOS ROJANO LLINAS
Presidente

CARLOS HERNANDEZ CARRILLO
Primer vicepresidente


ÉSTER MOLINARES DELGADO
Segundo Vicepresidente

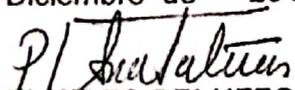

ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA CERTIFICA

Que el presente Acuerdo fue aprobado en esta Corporación en las siguientes fechas:

En Primer Debate en la Comisión Segunda de Presupuesto y asuntos Fiscales el día 19 de Diciembre de 2015.

En Segundo Debate por la Plenaria de esta Corporación el día 23 de Diciembre de 2015.


ELMIDES PELUFFO CARDENAS
Secretario General

33A



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, 23 de agosto de 2018

Honorable concejal
JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente del Concejo Municipal
Leticia - Amazonas

ASUNTO: En mi calidad de miembro de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda, y ponente del **PROYECTO DE ACUERDO No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA"**.

Me permito presentar evaluación jurídica y estructural para ponencia de **PRIMER DEBATE** en comisión de la siguiente manera:

ENUNCIADO: Sin modificaciones.

DISPOSICION LEGAL: Sin modificaciones.

CONSIDERANDOS: Se sugiere agregar los números 1 al 9.

ACUERDA:

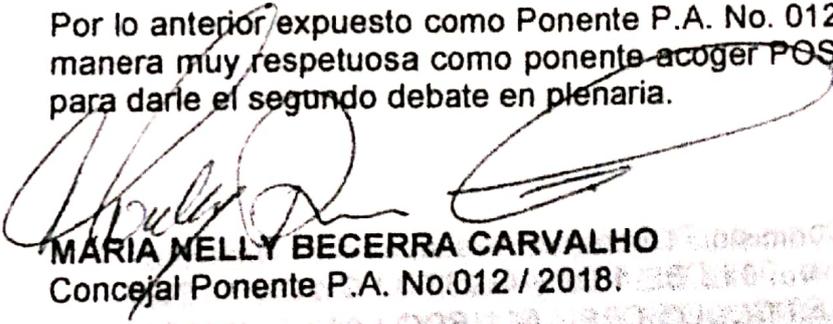
- Artículo 1. Sin modificación
- Artículo 2. Sin modificación
- Artículo 3. Sin modificación
- Parágrafo 1. Sin modificación.
- Parágrafo 2. Sin modificación.
- Artículo 4. Sin modificación
- Artículo 5. Sin modificación
- Artículo 6. Sin modificación
- Artículo 7. Sin modificación
- Parágrafo 1. Sin modificación.
- Parágrafo 2. Sin modificación.
- Artículo 8. Sin modificación
- Artículo 9. Sin modificación
- Artículo 10. Sin modificación
- Artículo 11. Sin modificación

Código Postal 910001
Calle 9 No. 8-113 Centro
Teléfono 5927157 FAX: 5926342
e-mail conceleticia@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA

Por lo anterior expuesto como Ponente P.A. No. 012 de 15 de agosto de 2018, solicito de manera muy respetuosa como ponente acoger POSITIVAMENTE el proyecto de acuerdo para darle el segundo debate en plenaria.



MARIA NELLY BECERRA CARVALHO
Concejal Ponente P.A. No.012 / 2018

Código Postal 910001
Calle 9 No 8-113 Centro
Teléfono: 5927157 FAX: 5926342
e-mail: concelelicia@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, 28 de agosto de 2018

Honorable concejal
JOSE RODRIGO GAMBA MORENO
Presidente del Concejo Municipal
Leticia - Amazonas

ASUNTO: En mi calidad de miembro de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda, y ponente del PROYECTO DE ACUERDO No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA".

Me permito presentar evaluación jurídica y estructural para ponencia de SEGUNDO DEBATE en plenaria de la siguiente manera:

ENUNCIADO: Se modifica el enunciado quedado así: "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ARTICULOS 146 AL 154 DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA".

DISPOSICION LEGAL: Sin modificaciones.

CONSIDERANDOS: Se agregan los números 1 al 9, se agrega al considerando 4º: literal A del artículo 1 de la Ley 84 de 1915.

ACUERDA:

Artículo 1. Sin modificación

Artículo 2. Sin modificación

Artículo 3. Sin modificación

Parágrafo 1. Sin modificación.

Parágrafo 2. Sin modificación.

Artículo 4. Sin modificación

Artículo 5. Sin modificación

Artículo 6. Sin modificación

Artículo 7. Sin modificación

Parágrafo 1. Sin modificación.

Parágrafo 2. Sin modificación.

Artículo 8. Sin modificación

Artículo 9. Sin modificación

Código Postal: 910001

Calle 9 No. 8-113 Centro

Teléfono: 5927157 FAX: 5926342

e-mail: conceleticia@hotmail.com



**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA**

Artículo 10. Sin modificación

Artículo 11. Sin modificación

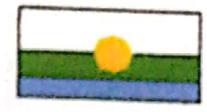
Por lo anterior, solicito a la plenaria acoger en segundo debate el proyecto de acuerdo en mención.

MARIA NELLY BECERRA CARVALHO
Concejal Ponente P.A. No. 012 / 2018.

Código Postal: 910001
Calle 9 No. 8-113 Centro
Teléfono: 5927157 FAX: 5926342
e-mail: conceleticia@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA



PROPOSICIÓN No. 001/2018

FECHA: 24-08-2018

INICIATIVA HC. HC Maria nelly Becerra - Ponente P.A 012
2018

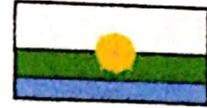
CONTENIDO:

Se modifica el enunciado así: "Por medio del cual se derogan los artículos 146 al 154 del acuerdo 019 de 2016 y se establece el impuesto a telefonos Urbanos del municipio de Leticia".

en el considerando 4: se agregan literal A del artículo 1º de la ley 84 de 1915.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA



PROPOSICIÓN No.

001-2018

FECHA:

28-08-2018

INICIATIVA HC.

Fase Rodrigo Gamba

CONTENIDO:

propongo agregar a la disposición

② Legal la Ley 97 de 1913 ~~y la Ley 84 de 1915~~
y el Artículo 287 de la Constitución
política de Colombia.

9 votos +
3 votos -
1 Ausente.

13 concejales en
plena

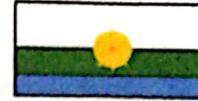


REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA

Secretaria Financiera

Firma: *[Firma manuscrita]* 338

Fecha: 28-08-18 Hora: 814



C.M. No.700

Leticia, 27 de agosto de 2018

Doctor
CESAR NEIRA DUQUE
Secretario Financiero
Alcaldía de Leticia
Leticia- Amazonas.

ASUNTO: Invitación.

Como ponente del P.A. No. 012 DE 15 DE AGOSTO DE 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN UNOS ARTICULOS DEL ACUERDO 019 DE 2016 Y SE ESTABLECE EL IMPUESTO A TELEFONOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE LETICIA".

Me permito invitarlo al segundo debate en plenaria del proyecto de acuerdo en mención en el horario de las 3:00 p.m. el día martes 28 de agosto de 2018, en las instalaciones de nuestra corporación.

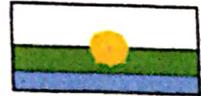
Agradezco su valioso apoyo a la presente solicitud.

Atentamente,

MARIA NELLY BECERRA CARVHALO
Ponente del P.A. No. 012 del 2018.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL AMAZONAS
MUNICIPIO DE LETICIA
CONCEJO MUNICIPAL DE LETICIA



201

PROPOSICIÓN No.

002-2018

FECHA:

28 de Agosto 2018

INICIATIVA HC.

Leder Esterlin Pineda

CONTENIDO:

Propongo Agregar un ^{2da} paragrafo que establezca, en el artículo # 10

Si ~~de~~ con corte a 31 de diciembre del 2019 no se ejecutaron los recursos recaudados en la forma prevista en este Acuerdo Automáticamente se derogara este tributo:

11 - Negativo

1 - Pos

1 - An

13

No pos

Código Postal: 910001
Calle 9 No. 8-113 Centro
Telefono: 5927157 - 5926342
E-mail: conceleteria@hotmail.com

Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018

2do debate en plenario Proyecto No. 012 de 2018 / 28-08-2018

| No. | NOMBRES | lobos bluz | partido | 2018-02 | partido | ✓ | | | | |
|-----|---|------------|---------|---------|---------|---|--|--|--|--|
| 1 | HC. JHON WILDER AHUE CERRON | + | + | - | + | + | | | | |
| 2 | HC. MARIA NELLY BECERRA CARVHALO | + | + | - | + | + | | | | |
| 3 | HC. ROBERT BENJUMEA ACUÑA | + | - | - | - | - | | | | |
| 4 | HC. ISMAEL ALEJANDRO CASTILLO PANTEVIZ | - | - | - | - | - | | | | |
| 5 | HC. PABLO FORERO FERNANDEZ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | ✗ | | | | |
| 6 | HC. JOSÉ RODRIGO GAMBA MORENO | + | + | - | + | + | | | | |
| 7 | HC. CARLOS EDUARDO GARNICA PEREZ | + | + | - | + | + | | | | |
| 8 | HC. JOSÉ GABRIEL GUERRA MANUYAMA | - | - | - | - | - | | | | |
| 9 | HC. DICKSON OLIVEROS IRIARTE | + | + | - | + | + | | | | |
| 10 | HC. MARITZA OROZCO PAIMA | + | + | - | + | + | | | | |
| 11 | HC. MARIA DE LOURDES PANDURO RODRIGUEZ | + | + | - | + | + | | | | |
| 12 | HC. LEDER ESTALIN PINEDA DE LOS ANGELES | + | + | + | + | + | | | | |
| 13 | HC. TEDDY TAMANI MURAYARI | + | + | - | + | + | | | | |

Se convirtió en el Acuerdo Municipal No. 009 de 28 de agosto de 2018.

9
3
-
1
A
13 coneyes

JAO